

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.718 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 19 DE MARZO DE 1986

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Court Moock.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director de Operaciones, don Santiago Pollmann Azancot;
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente Subrogante de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Eduardo García de la Sierra;
Abogado Dirección Coordinación Deuda Externa, don Juan Enrique Allard Pinochet;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1718-01-860319 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Propositiones de sanciones y reconsideraciones que indica - Memorándum N° 525.

El señor Eduardo García dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios por infracción a dichas normas.

Con relación a la proposición de liberar [redacted] de retornar la suma de US\$ 9.547,50, sin aplicar sanción, informó que en el proceso de quiebra de su deudora peruana, [redacted]; se firmó un convenio entre los acreedores por medio del cual las deudas en moneda extranjera se pagarán en soles peruanos. Con motivo de las devaluaciones de la moneda peruana, lo adeudado a la fecha equivale a US\$ 4.000, cifra que, en la medida que continúen las devaluaciones, seguirá disminuyendo, además de que [redacted] tiene una prioridad casi nula de obtener pago alguno por encontrarse clasificada en último lugar en la lista de acreedores. Hizo presente el señor García que Fiscalía encuentra atendibles los antecedentes señalados.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia lo siguiente:

- 1° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, en las operaciones amparadas por los Informes de Importación que se señalan en los casos que corresponda:

29

Informe Firma

-
-
-
-
-
- 421-4196 y
- 421-4197

- 2° Aplicar la multa N° 1-11759 por la suma de US\$ 1.246.- a [redacted], por haber liquidado en forma extemporánea los retornos correspondientes a las operaciones efectuadas con cargo a la Declaración de Exportación N° 3421-K.
- 3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

| <u>Declaración</u> | <u>Firma</u> | <u>Multa N°</u> | <u>Monto US\$</u> |
|--------------------|--------------|-----------------|-------------------|
| 3605-3 | [redacted] | 11760 | 21.646,- |
| 11310-1 | [redacted] | 11761 | 10.475,- |
| 3651-7 | [redacted] | 11762 | 10.259,- |
| 3645-2 | [redacted] | 11763 | 8.096,- |
| 4758-3 y | [redacted] | | |
| 4793-1 | [redacted] | 11764 | 15.595,- |
| 4844-K | [redacted] | 11765 | 5.631,- |

- 4° Liberar, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, a [redacted] de retornar la suma de US\$ 9.547,50, correspondiente a la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 2920-0, sin aplicar sanción.
- 5° Dejar sin efecto la querrela por US\$ 20.000.- iniciada en contra de [redacted] en atención a que el exportador retornó el 100% de las divisas correspondientes a la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 3421-K.

El señor Director de Política Financiera informó que el valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Ante estas circunstancias ha hecho presente la necesidad de dejar sin efecto los siguientes contratos de compraventa de cartera
1718-02-860319 - Sr. Carlos Olivos Marchant - Poder para representar al Banco Central de Chile en Junta General Ordinaria de Accionistas del
- Memorandum N° 045312 de la Fiscalía.

El señor Fiscal señaló que como es de conocimiento del Comité Ejecutivo, este Banco Central, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.430, procedió a adquirir con fecha 20 de diciembre de 1985, activos del [redacted], mediante la asunción de determinados pasivos.

Entre los activos adquiridos quedaron incluidas 4.407.690 acciones emitidas por el [REDACTED], las cuales se encuentran actualmente inscritas a nombre de este Instituto Emisor.

Con fecha 21 del mes en curso se celebrará, en la ciudad de Osorno, la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas [REDACTED]. Dicha Junta deberá pronunciarse sobre la Memoria, los Estados Financieros y el Informe de los auditores externos y le corresponderá, además, reelegir o reemplazar a los ocho directores de designación de los accionistas, fijar las remuneraciones a todos los directores y tratar otros asuntos de su competencia.

En concordancia con lo anterior, el señor Presidente de este Banco Central, con fecha 17 de marzo de 1986, procedió a conferir poder a don Carlos Olivos Marchant para que represente a nuestra Institución en la mencionada Junta General Ordinaria de Accionistas, en relación con las 4.407.690 acciones a que ya se ha hecho referencia. El otorgamiento de dicho poder fue comunicado, además, por Fiscalía mediante carta N° 045301, de 17 de marzo de 1986, al Administrador Provisional del [REDACTED], entidad que tiene a su cargo la administración de los activos que este Banco Central adquirió al [REDACTED].

En atención a lo expuesto, procede que el Comité Ejecutivo ratifique el otorgamiento del poder antes citado.

El Comité Ejecutivo ratificó el poder conferido por el señor Presidente de esta Institución, con fecha 17 de marzo de 1986, a don Carlos Olivos Marchant, para que represente al Banco Central de Chile en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas del [REDACTED], que se celebrará el 21 de marzo en curso, poder que corresponde a 4.407.690 acciones de dicha empresa bancaria adquiridas por este Instituto Emisor al [REDACTED] con fecha 20 de diciembre de 1985.

1718-03-860319 - Facultad al Director de Política Financiera para resciliar contratos de compra-venta de cartera que indica - Memorandum N° 21 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera informó que el señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, por Oficio N° 176 de 13 de marzo de 1986, ha comunicado a este Banco Central su decisión de aprobar la disolución anticipada del [REDACTED] y su integración patrimonial o fusión con el [REDACTED].

Ante estas circunstancias ha hecho presente la necesidad de dejar sin efecto los siguientes contratos de compraventa de cartera riesgosa celebrados entre esa entidad bancaria y el Banco Central de Chile, al amparo del Acuerdo N° 1450-06-820712:

Se hace presente para [REDACTED] que se han adoptado las medidas pertinentes con el objeto de liquidar con el Banco de Santiago, por la vía de disolución anticipada, entregando a este Banco Central la totalidad de las acciones emitidas en pago de créditos que otorgó a las sociedades accionistas propietarias.

| Moneda | Fecha Contrato | Monto Original | Monto vigente al 12 de marzo 1986 |
|-----------|----------------|------------------|--------------------------------------|
| Pesos(\$) | 29.07.83 | 553.792.136,86 | 259.216.544.- |
| U.F. | 29.07.83 | 61.798,953 | 6.046,93 |
| US\$ | 29.07.83 | 4.945.869,54 | 3.059.933,16 |
| Pesos(\$) | 31.10.83 | 2.087.219.956,04 | 1.999.819.377.- |
| U.F. | 31.10.83 | 13.276,84 | 13.062,91 |
| US\$ | 31.10.83 | 3.040.416,72 | 1.295.345,99 |

Hizo presente el señor Escobar que al entrar en liquidación el [redacted] situación de algún modo similar a la que se producirá en el [redacted] la Fiscalía de este Banco Central recomendó resciliar los contratos de esas entidades lo que fue autorizado por el Comité Ejecutivo en Acuerdo N° 1515-22-830606, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

En esta oportunidad la Dirección de Política Financiera somete a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo mediante el cual se facultaría al Director de Política Financiera para dejar sin efecto los contratos de compraventa de cartera suscritos con el [redacted]

El Comité Ejecutivo, considerando el Oficio Ord. N° 176 de 13 de marzo de 1986 del señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, acordó facultar al Director de Política Financiera para resciliar los contratos de compraventa de cartera suscritos por el Banco Central de Chile con el [redacted] de conformidad al Acuerdo N° 1450-06-820712 de este Comité Ejecutivo.

La Fiscalía deberá redactar el instrumento correspondiente que deberá ser suscrito por el aludido Director.

1718-04-860319 - [redacted] - Adquisición de activos mediante la asunción de pasivos - Memorandum N° 22 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera informó que el señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, en el Oficio N° 176 ya mencionado en el punto anterior, ha solicitado además la aplicación del artículo 6° de la Ley N° 18.412 a determinados activos y pasivos del [redacted]

Hace presente el señor Superintendente que por diversas razones se consideró que [redacted] era susceptible de capitalizarse dentro de los marcos fijados por la Ley N° 18.401. Su estructura, demasiado pequeña, lo hace apropiado para fusionarse con un banco de mayor tamaño, de manera que se han adoptado las medidas pertinentes con el objeto de fusionarlo con [redacted] por la vía de disolverlo anticipadamente, entregando a este último Banco, la totalidad de las acciones emitidas en pago de créditos que otorgó a las sociedades accionistas propietarias.

21

Señala, por otra parte, que atendido el estado patrimonial del [redacted], se hace necesario que antes de su disolución el Banco Central de Chile aplique el Artículo 6° de la Ley N° 18.412, teniendo presente que ya está acordada la disolución anticipada de dicho Banco y su integración patrimonial o fusión con el [redacted], con lo que se cumplen dos de los requisitos contemplados para la aplicación de dicha disposición legal, en circunstancias de que basta para ello, la existencia de uno solo.

La citada disposición permite al Banco Central de Chile adquirir activos, mediante la asunción de pasivos, de las empresas bancarias que al 1° de noviembre de 1984 se encontraban a cargo de administradores provisionales, con el objeto exclusivo de proceder a la enajenación total de los activos adquiridos a otras instituciones financieras que consientan en asumir, en todo o parte, los pasivos correspondientes. Además, estas operaciones sólo pueden efectuarse en los casos que la ley contempla y mientras esté vigente la administración provisional aludida.

Como se ha señalado precedentemente, en opinión del Superintendente, concurren dos de las condiciones consideradas por la ley y dado que los estudios elaborados al efecto muestran como resultado que el Banco Central de Chile debería adquirir activos riesgosos del [redacted], mediante la asunción de pasivos, solicita la adopción, por parte del Comité Ejecutivo, del respectivo acuerdo. La operación deberá efectuarse hasta por el equivalente a 9.310.000 unidades de fomento, cuyo detalle se reflejará en las partidas de balance de cierre que al efecto se practicará el 31 de marzo de 1986, aún cuando la cifra definitiva se determinará conforme a las instrucciones que impartirá la misma Superintendencia.

Finalmente, cabe tener presente que las eventuales pérdidas que pudieran irrogarse para este Banco Central podrán ser compensadas con cargo a los aportes extraordinarios que el Fisco de Chile tiene comprometidos con esta Institución, en virtud de lo dispuesto en la Ley 18.358, modificada por el artículo 94° de la Ley N° 18.482.

El Comité Ejecutivo, considerando lo dispuesto en la Ley N° 18.412 publicada en el Diario Oficial del 14 de mayo de 1985 y lo solicitado por el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras en Oficio Ord. N° 176 de 13 de marzo de 1986, acordó lo siguiente:

- 1.- Adquirir, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 6° de la Ley N° 18.412, activos del [redacted] hasta por el equivalente a 9.310.000 Unidades de Fomento, mediante la asunción de pasivos por el mismo monto. Las operaciones referidas sólo podrán efectuarse mientras esté vigente la administración provisional del [redacted].
- 2.- Las adquisiciones de activos a que se refiere el número precedente sólo podrán realizarse con el exclusivo objeto de proceder posteriormente a su enajenación total a otras instituciones financieras que consientan en asumir, en todo o parte, los pasivos correspondientes.
- 3.- Facultar al Jefe del Departamento Normalización Instituciones Financieras Leyes N°s 18.412 y 18.430 para realizar todos los actos, contratos u operaciones que sean necesarios para el cumplimiento del [redacted].

[redacted] que con fecha 17 de enero de 1986 se registró en el Libro de Actos y Resoluciones N° 1718-02-40017 - Decreto de Chile, por el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, siendo necesario que el Comité Ejecutivo ratifique lo obrado por el Decreto de Financiamiento Exterior.

presente Acuerdo, incluyendo la facultad de encargar la administración de los activos adquiridos y pasivos asumidos, a una institución financiera, que podrá ser incluso la misma institución cedente, mientras se procede a su enajenación.

- 4.- El aludido Jefe de Departamento, al realizar los actos mencionados, deberá tener presente los términos de las instrucciones que imparta la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre el detalle de los activos y pasivos que serán objeto del contrato, lo que se reflejará en las partidas del balance de cierre que deberá practicarse en el [REDACTED].

1718-05-860319 - Modifica Capítulo IV.B.7 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 24 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Fernando Escobar informó que el monto en circulación de Pagarés Reajustables del Banco Central ascendía, al 17 de marzo de 1986, a la cantidad de 28.665.500 unidades de fomento. Considerando el monto máximo establecido por el Comité Ejecutivo, que es de U.F. 30 millones y el significativo aumento que han tenido las operaciones con dichos Pagarés, la Dirección de Política Financiera ha estimado conveniente ampliar el monto máximo a U.F. 50 millones, por lo que propone modificar el Capítulo IV.B.7 del Compendio de Normas Financieras, que contiene las normas que regulan los referidos instrumentos, en su parte pertinente.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el número 2 del Capítulo IV.B.7 "Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

- "2° El monto máximo en circulación alcanzará la suma equivalente de 50 millones de Unidades de Fomento."

1718-06-860319 - [REDACTED] - Ratifica condiciones financieras del crédito externo N° 300108 otorgado por Export Development Corporation (EDC) - Memorándum N° 353 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que con fecha 17 de enero de 1986 se registró un crédito externo bajo el N° 300108 y al amparo del artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, otorgado por Export Development Corporation (EDC) a la [REDACTED] para el financiamiento del Proyecto Pecket, en la XII Región, cuyas condiciones financieras fueron aprobadas por el Gerente de Financiamiento Externo.

Dado que las condiciones financieras de dicho crédito contienen cláusulas especiales no contempladas en la norma general, las que se detallan en Anexo II que se acompaña a la presente Acta, éstas fueron enviadas a Fiscalía para su análisis quien las ha aprobado, siendo necesario que el Comité Ejecutivo ratifique lo obrado por el Gerente de Financiamiento Externo.

q

El Comité Ejecutivo ratificó la aprobación otorgada por el Gerente de Financiamiento Externo, respecto de las condiciones financieras del Crédito Externo N° 300108, otorgado por Export Development Corporation (EDC) a la [redacted] registrado al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, que se contienen en el Anexo II del respectivo contrato de crédito.

1718-07-860319 - [redacted] Contrato de Inversión Extranjera entre el Estado de Chile y [redacted] - Memorandum N° 354 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1695-27-851211 se estableció el régimen general aplicable a los créditos asociados a la inversión extranjera de [redacted] el cual se incorporó como Anexo al Contrato de Inversión Extranjera del 17 de diciembre de 1985 entre el Estado de Chile y [redacted]

[redacted] Agencia en Chile, ha informado que ingresará al país parte de los créditos asociados con el objeto de pagar obras, servicios y demás gastos de proyecto que se ejecutarán en el país y que el ingreso de tales divisas y su liquidación se efectuará a través de un banco comercial de acuerdo a las normas contempladas en el Contrato de Inversión Extranjera, haciendo presente que aún cuando el Acuerdo N° 1695-27-851211 señala que los créditos asociados podrán ser destinados total o parcialmente a efectuar pagos en el exterior, con lo cual reconoce la posibilidad de que los mismos sean empleados para efectuar pagos en Chile, no contempla la forma de acreditar la utilización de los créditos asociados por este último concepto, por lo que solicita que el Banco Central, en virtud de lo establecido en la cláusula tercera, letra d) del Contrato de Inversión Extranjera mencionado dicte ciertas normas aclaratorias al Acuerdo N° 1695-27-851211, particularmente en lo que se refiere a la forma y oportunidades en que dicha acreditación deba producirse.

El Comité Ejecutivo, habida consideración de la petición de [redacted] en el sentido de que se aclaren ciertas disposiciones del Acuerdo N° 1695-27-851211, que determinó el régimen general aplicable a los créditos asociados a la inversión extranjera de [redacted] y se incorporó como Anexo al Contrato de Inversión Extranjera del 17 de diciembre de 1985, acordó lo siguiente:

1.- La fecha y los montos de los giros de los créditos asociados serán registrados ante el Banco Central de Chile mediante documentación emitida por los respectivos acreedores, según el formato contenido en el Anexo 1 de este Acuerdo, la que será presentada dentro de los 90 días siguientes a cada desembolso. El Banco Central comunicará dichos antecedentes al Comité de Inversiones Extranjeras para que éste registre dichos giros como inversión extranjera internada en la forma prevista en la letra d) de la cláusula tercera del Contrato de Inversión Extranjera antes aludido.

2.- Cuando los créditos asociados que se autoricen conforme al contrato de inversión extranjera sean destinados total o parcialmente a efectuar anticipos directamente en el exterior por concepto de

operaciones de importación de maquinarias y equipos, insumos, materiales, repuestos u otros bienes relacionados con el proyecto, estos anticipos se acreditarán en las mismas oportunidades señaladas en el N° 1 anterior, mediante la presentación al Banco Central de un documento emitido por el correspondiente contratista o proveedor, según el formato contenido en el Anexo N° 2 de este Acuerdo, donde constará el monto del anticipo y la declaración de que los bienes que se adquieren forman parte del proyecto.

- 3.- La parte de los giros de fondos provenientes de créditos asociados que se ingrese al país se acreditará oportunamente mediante la documentación que origine la respectiva liquidación de divisas a través de una entidad autorizada para operar en cambios internacionales.
- 4.- La importación de los bienes al país se acreditará en su momento con la documentación prevista en el Acuerdo N° 1695-27-851211 o con la que haga sus veces de acuerdo al régimen de importación que se utilice.

1718-08-860319 - [redacted] - Ratifica autorización otorgada por el Gerente de Cambios Internacionales para emitir boleta de garantía en moneda extranjera - Memorándum N° 355 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que el Gerente de Cambios Internacionales otorgó autorización al [redacted] para emitir, sin acceso al mercado de divisas, una boleta de garantía en moneda extranjera, para la cual cuenta con depósito en garantía en la misma moneda, a favor de Empresa Nacional del Petróleo, por US\$ 100.000 y por instrucciones de [redacted] con el objeto de garantizar la seriedad de la propuesta presentada en la Licitación del Contrato N° 0136-25 denominado: "Naves abastecedoras para servicios de apoyo a las faenas costa afuera en Chile", autorización que se somete a ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo ratificó la autorización otorgada por la Gerencia de Cambios Internacionales al [redacted] para emitir, sin acceso al mercado de divisas, una boleta de garantía en moneda extranjera, para la cual cuenta con depósito en garantía en la misma moneda, a favor de Empresa Nacional del Petróleo, por US\$ 100.000.-, por instrucciones de [redacted] con el objeto de garantizar la seriedad de la propuesta presentada en la licitación del Contrato N° 0136-25 denominado "Naves abastecedoras para servicios de apoyo a las faenas costa afuera en Chile".

1718-09-860319 - [redacted] - Autorización para vender en moneda extranjera y en el exterior títulos que indica - Memorándum N° 356 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dió cuenta de una petición del [redacted], en la que solicita autorización para proceder, en representación y por cuenta de don [redacted] a vender a

través de la firma [redacted] o de otras personas, los siguientes "Certificate of Accrual on Treasury Securities" del dominio del mandante: N° CPN-W 130080, 81, 82, 83 y 130084, manteniendo el producto o precio de la venta en garantía de las obligaciones de [redacted] en un depósito a 30 días renovable, en dólares norteamericanos.

Dado que el referido mandato constituye una operación de cambios internacionales que no está expresamente autorizada en ninguno de los numerales del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, es necesario un acuerdo del Comité Ejecutivo, por lo que se somete a su consideración el respectivo proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [redacted] para proceder, en representación y por cuenta de don [redacted] a vender en moneda extranjera y en el exterior, en forma directa o a través de un tercero, los siguientes "Certificate of Accrual on Treasury Securities" del dominio del mandante: N° CPN-W 130080/81/82/83 y 130084, manteniendo el producto o precio de la venta, en garantía de las obligaciones de [redacted] en un depósito a 30 días renovable, en dólares norteamericanos.

La presente autorización tiene validez hasta el 31 de mayo de 1986.

1718-10-860319 - Corporación de Fomento de la Producción - Línea de crédito para reprogramar deudas de transportistas - Modifica Acuerdo N° 1531-06-830907 y sus modificaciones - Memorandum N° 357 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1531-06-830907, el Banco Central abrió una línea de crédito a la Corporación de Fomento de la Producción, destinada a financiar la reprogramación de las deudas de transportistas con importadores, fabricantes, proveedores o instituciones financieras nacionales o extranjeras.

El monto asignado a la Línea es de U.F. 7.720.000 y debe ser girado en 30 meses a contar del mes de septiembre de 1983. CORFO ha utilizado el equivalente de U.F. 6.440.000.

Por carta N° 1369, de 3 de marzo en curso, CORFO ha informado que el programa para el uso de los recursos se extiende hasta el primer semestre del año 1987, por lo que se requiere ampliar el plazo de giro de la línea hasta la misma fecha.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar en el número 5 del Acuerdo N° 1531-06-830907 y sus modificaciones, la frase "y será girada en 30 meses a partir de septiembre de 1983" por la expresión "y se podrá girar hasta el 30 de junio de 1987".

g
Q

1718-11-860319 - Modifica Título III del Capítulo IV.A.1 "Operaciones de Compra y Venta de Instrumentos Financieros emitidos por las Instituciones Financieras" del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 358 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones manifestó que las disposiciones contenidas en el Título III del Capítulo IV.A.1 del Compendio de Normas Financieras, establecen que al menos un 50% de los recursos obtenidos por las instituciones financieras con motivo de la venta de bonos bancarios y/o pagarés al Banco Central, se debe destinar a renegociar obligaciones de personas que, al 28 de febrero de 1983, registraban deudas totales con el sistema financiero hasta por el equivalente de U.F. 50.000.

Esta exigencia, cuyo objeto fue evitar que los recursos sólo se destinaran a deudores grandes, se ha convertido hoy en una limitante, ya que los deudores pequeños y medianos se acogieron mayoritariamente a los posteriores sistemas de reprogramación que estableció el Banco Central y que les eran más beneficiosos, por lo que los bancos, al no encontrar deudores que cumplan los requisitos impuestos, se ven obligados a restituir los fondos.

Los recursos comprometidos en este sistema alcanzan a U.F. 16.883.205 aproximadamente, su costo es de un 5% anual y deben ser devueltos en cuotas semestrales con vencimiento hasta el año 1990.

Cabe señalar que los deudores relacionados están expresamente excluidos de la renegociación bajo estas normas, así como también las colocaciones en moneda extranjera y las obligaciones contingentes.

La Dirección de Operaciones es partidaria de flexibilizar la norma para posibilitar que los recursos se utilicen en financiar el programa para los deudores de hasta \$ 10.000.000.-.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición de la Dirección de Operaciones y acordó agregar al segundo inciso del número 6 del Título III del Capítulo IV.A.1 "Operaciones de compra y venta de instrumentos financieros emitidos por las instituciones financieras" del Compendio de Normas Financieras, a continuación de una coma, lo siguiente:

"o a deudores con obligaciones totales en el sistema financiero, exceptuados los créditos de consumo, para vivienda y contingentes, al 31 de octubre de 1985, de hasta \$ 10.000.000.-."

1718-12-860319 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor Santiago Pollmann sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

Handy S.A. que registra el dinero para su autenticación y conservación, por el período 18.2.86 al 28.7.86, dividido en 10 tramos de 23 días a razón de US\$ 34.300.- cada uno, y un tramo de 8 días a US\$ 18.400.-

343.400.- 28.7.86

| | <u>MONTO</u> | <u>PLAZO</u> |
|--|-------------------------------------|--------------|
| (Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de 11 cascos y sus maquinarias, pangas y redes) | US\$ 23.798,- | Solic. Giro |
| (Para pagar a Aetna Chile S.A., seguro de maquinarias, instalaciones y equipos en general de sus plantas, además de 28 cascos de alta mar y sus maquinarias y redes) | US\$ 15.235,56 | Solic. Giro |
| (Para pagar a Consorcio Nacional de Seguros S.A., seguro de maquinarias, instalaciones y equipos en general de sus plantas, además de 28 cascos pesqueros de alta mar y sus maquinarias y redes) | US\$ 45.932,03 | Solic. Giro |
| (Para pagar a La Chilena Consolidada S.A., seguro de 10 cascos pesqueros, maquinarias y redes) | US\$ 17.601,- | Solic. Giro |
| (Para pagar al señor [redacted], asistencia técnica en la reparación y mantención de la Planta productora de gases en estado líquido, que Indura S.A. tiene en la localidad de Graneros) | US\$ 16.000,- | 18.4.86 |
| (Para pagar a la sociedad japonesa Sumisho Machinery Trade Corp., asistencia técnica en el estudio, evaluación y coordinación de todos los aspectos de diseño e ingeniería que comprende la instalación de cables submarinos de transmisión de energía eléctrica bajo el Canal de Chacao) | Yen 11.278.000,- (US\$ 62.454,-) | 30.4.86 |
| (Para pagar a la compañía armadora española "Naviera García Miñaur S.A.", arriendo de la nave "Alraigo" para efectuar tráfico de cabotaje, en reemplazo de la nave "Puerto de Hanga Roa", que ingresa al dique para su mantención y conservación, por el período 18.2.86 al 26.7.86, dividido en 10 tramos de 15 días a razón de US\$ 34.500.- cada uno, y un tramo de 8 días a US\$ 18.400.-) | US\$ 363.400,- | 26.7.86 |

| | <u>MONTO</u> | <u>PLAZO</u> |
|--|-----------------|--------------------------|
| (Para pagar arriendo del buque tanque Maracaibo (ex Maracaibo Marú, de bandera panameña), durante el período 10.3.86 al 10.4.86, para efectuar tráfico de cabotaje en reemplazo del B/T Cabo Pilar, durante el período de carena) | US\$ 239.234,20 | Solic. Giro |
| Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes (Modificación al contrato de arrendamiento de la Plataforma Nugget, en el sentido de variar la tarifa diaria de arriendo a contar del 11.9.85) | US\$ 17.193,- | 11.9.87 máximo diario |
| Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes (Modificación al contrato de arrendamiento de la nave de perforación Diamond M. Magallanes, autorizado anteriormente por Acuerdo N° 1242-10-781108, en el sentido de variar las tarifas diarias de arriendo, a contar del 30.6.85) | US\$ 17.220,- | 30.6.88 máximo diario |
| Cema Chile (Para pagar gastos administrativos de su local de venta de artesanía chilena, en la ciudad de Washington D.C., USA., correspondientes al año 1986) | US\$ 84.907,40 | 31.12.86 |
| Universidad de Concepción (Para pagar suscripción y adquisición de material bibliográfico destinado a la Biblioteca de la Universidad) | US\$ 29.329,- | Solic. Giro |
| (Para adquisición de libros que contienen el estudio denominado "El futuro del negocio de la Celulosa y el Papel", presentados en cuatro volúmenes con un total de 700 páginas) | US\$ 25.000,- | Solic. Giro |
| Universidad de la Frontera (Para pagar suscripciones y adquisición de material bibliográfico destinado a la Biblioteca de la Universidad) | US\$ 44.024,- | Solic. Giro |

Handwritten signature and initials.

Handwritten signature and stamp.

MONTOPLAZO

(Para pagar publicidad en diarios y revistas en el exterior, durante el período abril de 1984 a agosto de 1985)

US\$ 16.165,99 Solic. Giro

(Autorización para que en representación de E.D. & F. Man Ltd., E.D. & F. Man (Sugar) Ltd. y Farr Man International, Inc., adquiriera el equivalente en dólares norteamericanos de hasta \$ 61.786.132.- que corresponde al 32% del noveno reparto efectuado por la Comisión Liquidadora de la Empresa Craval S.A.C.I. y remesarlos a sus representados)

\$ 61.786.132,- 18.4.86
(US\$ 327.257,-)


El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones detalladas precedentemente.


1718-13-860319 - Comisiones de servicio en el exterior.


El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 13 del 17 de marzo de 1986, al Jefe del Depto. Organismos Internacionales, don Andrés Vásquez Salas, quien viajó desde Montevideo a Buenos Aires el 2 de marzo de 1986, por 5 días, para asistir a la Reunión Grupo Intergubernamental de los 24.
- Autorización N° 14 del 18 de marzo de 1986, al Director Asesor del Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría, quien viaja a Costa Rica el 21 de marzo de 1986, por 6 días, para asistir a la Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del BID.
- Autorización N° 15 del 18 de marzo de 1986, al Presidente don Enrique Seguel Morel, quien viaja a Costa Rica el 21 de marzo de 1986, por 6 días, para asistir a la Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del BID.
- Autorización N° 16 del 18 de marzo de 1986, al Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido, quien viaja a Costa Rica el 21 de marzo de 1986, por 6 días, para asistir a la Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del BID.


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JORGE COURT MOOCK
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1718-06-860319
Anexo Acuerdo N° 1718-07-860319

LMG/cng.-